Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscrito-es forzoses à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliende por los demás los fondos [de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Reales ordenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm 302.—Exemo. Sr.—El Subsecretario del Ministerio de Estado en 17 del que cursa, me dice lo que sigue:-Excmo. Sr.-El Representante de S. M. Británica en esta Córte, dice á este Ministerio en nota del 11 del actual lo que sigue:-En atencion á mi nota de 12 de Diciembre último que dirigí al antecesor de V. E. en 25 de Febrero último, relativa á la prócsima exposicion Internacional de Sanidad que ha de reunirse en Londres, ruega el Secretario de Estado para los negocios Estrangeros de S. M. Británica al de S. M. Católica, tenga la bondad de proporcionarle para uso de la Exposicion de que se trata todas las publicaciones oficiales que existan, que tengan por objeto la salud pública en las colonias españolas, así como ya se pidieron las de la misma especie referentes á España.—En cuanto à estas publicaciones debo añadir, que las estadísticas demográficas y las leyes y disposiciones relativas al comercio que envuelva algun peligro para la salud pública, se considerarán de la mayor importancia. -He recibido tambien instrucciones para manifestar que deseando el Consejo de la Exposicion Internacional, obtener una lista acompañada de muestras de las publicaciones oficiales españolas sobre educacion, principalmente, Memorias, estadísticas y otras obras, el Gobierno de S. M. estimaría como un favor el que V. E. diera las órdenes necesarias para proporcionarle todas las publicaciones de esta naturaleza que fueran posible.-Me atrevo à esperar que V. E. tendrá la bondad de facilitarme con la brevedad posible las obras deseadas por el Consejo de la Exposicion, que trata de procurarse una coleccion tan completa como sea posible de la publicacion relativa al asunto de que se trata. Este objeto es ilustrar de una manera rápida y práctica respecto á la alimentacion, trage, habitacion, escuela y talleres que afecten las condiciones de salubridad de la vida y tambien poner en conocimiento del público las más recientes aplicaciones de los elementos escolares y la instruccion aplicada á las ciencias, artes y oficios.—La influencia de los conocimientos sanitarios modernos y el progreso intelectual sobre el bienestar del pueblo de todas clases y en todas las naciones, se demostrará así prácticamente y se hará una tentaviva para desplegar las más valiosas y recientes ventajas que se han alcanzado en estos importantes asuntos. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y que á la mayor brevedad sean remitidas las obras pedidas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884. – El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Mayo de 1884.—Cúmplase y pase á la Direccion general de Administracion Civil, à los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— Núm. 296.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 12 de

23 de Diciembre del año último, con la que, y remision de los expedientes originales, solicitando la aprobacion de su decreto fecha 24 de Agosto anterior, por el que, de conformidad con lo consultado por la Direccion general de Administracion Civil y el Consejo de Administracion de esas Islas, se aprobaron las creaciones de pueblos y visitas propuestos per el Gobernador P. M. del distrito de Abra: Resultando de dichos expedientes, que lo que se ha llevado á cabo en este distrito ha sido una organizacion de pueblos y Visitas, de los ya existentes; componiéndolos ó formando de modo que respondan mejor á los fines de ese Gobierno General que dispuso se formára una estadística exacta de los infieles sometidos que aun no habian entrado, por completo en la vida social; y que se denominára y empadronára á los infieles y monteses alzados, que se estendian por las cuencas de la gran cordillera: que formados por el Jefe del referido distrito los padrones de las dos razas que lo pueblan, denominadas tinguianes é irrogantes, y organizados los primeros por Cabecerias, en la misma forma que los de los pueblos cristianos; Teniendo presentes sus necesidades, intereses y topografia de la provincia, la menor distancia de cada rancheria ó barrio, el núcleo de cada pueblo ó mision; que cada agrupacion quede dentro de cada zona, con el objeto de que sus comunicaciones no queden nunca interrumpidas: que prévios los informes favorables de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos respectivos la autoridad del distrito formó el estado general en que deben quedar los pueblos de Bangued, Tayum y Bucay, y las misiones de Alfonso XII, Dolores, Pidigan, Lapaz, San Gregorie, San Juan, San José, San Quintin, Villavieja y Pilar, designándose los barrios que á unas y á otras corresponden: que afirmándose que esta organizacion facilitará mucho el servicio, salvando las dificultades que antes tenian para comunicarse con los Gobernadorcillos de las rancherías: que la unificacion en el pago y el aumento de poblacion, con la nueva estadística, dá un aumento en los ingresos per todos concep'os; que esa Direccion general de Administracion Civil és de parecer que se acceda á lo propuesto por el Gobernador P. M. del distrito, aprobando las nuevas agrupaciones: Que el Consejo de Administracion de esas Islas considera de mucha utilidad el que se efectúe dicha propuesta, y que al ejecutarse se tenga un especial tacto para el nombramiento de los misioneros, y en el modo de hacer los edificios públicos, con el fin de no fatigar, ni disgustar á las nuevas agrupaciones, y respecto á la de Alfonso XII y á la de San Juan, como hasta ahora no existe en ellas ningun cristiano, seria prudente que se nombrase un Teniente abscluto de entre las personas más respetadas de los infieles; que se les dén Tenientes de justicia, alguna sencilla instruccion y un indio cristiano de los pueblos cercanos, que ya lo conozcan, para que los vaya preparando à recibir la mision y demás elementos sociales. Y que de completa conformidad con este dictámen se expidió el decreto que se consulta: Considerando que con tal medida aparece probado que se han salvado una porcion de inconvenientes que antes existian. Que se han aumentado la poblacion y los ingresos por todos conceptos y

que fué bien acogida por los RR. CC. Párrocos y las autoridades locales respectivas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. de fecha 24 de Agosto de 1883, que aprobó las agrupaciones de pueblos y misiones en la provincia de Abra de que se hace mérito. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion de todos los expedientes originales.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Exemo. Sr.:

Como resultado de una conferencia que sobre la necesidad de fijar algunos puntos relacionados con el establecimiento de las cédulas personales, tuvo la honra de celebrar con V. E. el Intendente que suscribe, se sirvió telegrafiar ese Gobierno General al Ministerio de Ultramar, consultando la creacion de una cédula especial privilegiada para los Gobernadorcillos y cabezas de barangay, sus esposas legítimas y los llamados primogénitos de los cabezas, quedando V. E. por telégrama de 19 del mes anterior autorizado por el Gobierno de S. M. para llevar á cabo la medida propuesta.

Al llegar la ocasion de proponer á V. E. la exencion mencionada, la Intendencia no necesitaría consignar las razones que la dictan, si solo se tratase de una resolucion de carácter privado, puesto que V. E. conoce y desde luego ha compreudido, en su ilustrado criterio, los móviles en que aquella se inspira.

Pero como afecta la medida de que se trata á una clase numerosa que debe tener exacto conocimiento de la distincion honorífica de que vá á ser objeto, y como es tambien conveniente que los llamados à satisfacer la cédula personal, sepan las consideraciones en que se fanda la exencion de referencia, este Centro directivo debe consignar las razones que han servido de base al proyecto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E.

El Real Decreto de 6 de Marzo último por el que se establecen las cédulas personales, que vienen á sustituir el tributo y sus anexos, no consigna excepcion alguna en el pago de este impuesto á favor de clases determinadas. Por el contrario, fundándose en razones de justicia y de equidad, hace extensivo el deber de satisfacer la cédula à todos los habitantes domiciliados en el Archipiélago, mayores de 18 años, cualesquiera que sean su naciolidad y sexo, su jerarquía oficial y las funciones que ejerzan, creándose la cédula de décima clase gratis para aquellos á quienes por su extremada pobreza ó su condicion especial, no sea posible exigirles en dicha forma su cooperacion al sostenimiento de las cargas públicas.

Aĥora bien; existe en el Archipiélago gran número de agentes de la Administracion á los cuales les está encomendada la gestion de múltiples asuntos. Intermediarios entre las oficinas del Estado y las clases tributarias y en contacto con ellas para realizar los impuestos ó para activar su recaudacion, así como para otros incidentes administrativos de

importancia, prestan interesantes servicios y son útiles auxiliares de la mejor gestion económica.

Estos agentes son los Gobernadorcillos de los pueblos y los Cabezas de barangay, y como remuneracion del auxilio que en el ejercicio de sus cargos prestan á la Administracion, gozan en la actualidad de la excepcion del pago del tributo en union de sus mujeres legítimas y de igual privilegio participan los primogénitos de los Cabezas, si los tienen, y en su defecto aquellos individuos que les auxilian en la cobranza del tributo.

La recaudacion del nuevo impuesto de cédulas personales, por lo que se refiere al segundo grapo de la novena clase, ha de estar á cargo de los Cabezas de barangay y los Gobernadorcillos continuarán con la mision de formar los resúmenes de los padrones y en la de vigilar el cumplimiento de las ordenes de la Administracion. Si pues en 30 del que rige, por la supresion del tributo y sus anexos, cesa el privilegio de que disfrutan aquellos agentes, y en realidad desde 1.º de Julio próximo comienwan à ejercer, con relacion à las cédulas personales, deberes análogos á los que les imponia el régimen que desaparece, natural y lógico es que se les otorque una prerogativa igual á título de honorífica distincion, por los recomendables servicios que están llamados á prestar.

En esto se fundó la Intendencia para aconsejar & V. E. que se solicitase autorizacion del Gobierno de S. M, con objeto de crear una cédula privilegiada á que tendrán derecho los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay, sus esposas y los llamados primogénitos de los últimos en los términos ya indicados, sin perjuicio de que este Centro directivo proponga otras distinciones especiales para aquellos que sobresalgan por su actividad y celo en la mision que ha de confiárseles.

Como la autorizacion Soberana ya ha recaido, la Intendencia cree llegada la oportunidad de que V. E. se digne suscribir, si así lo estima conveniente, el adjunto proyecto de decreto.

Manila 10 de Junio de 1884.-Exemo. Sr., Joaquin Chinchilla.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 10 de Junio de 1884.

En virtud de autorizacion telegráfica concedida por el Ministerio de Ultramar en 19 del mes último, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan exceptuados del pago de la cédula personal que por su clase les corresponda, los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay así como sus mujeres legítimas y los llamados primogénitos de los citados Cabezas.

Art. 2. Se crea para estas clases especiales una cédula privilegiada y honorifica que se expedirá gratis, sin perjuicio de que se acuerden otras distinciones á aquellos agentes administrativos que sobresalgan por servicios extraordinarios prestados para la más perfecta recaudacion de este impuesto.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, publiquese en la Gaceta y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

JOVELLAR.

Parle millar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 10 de Junio de 1884, en Manila.

Con motivo de la solemnidad del Santísimo Corpus Cristi que se celebra en la Santa Iglesia Catedral el 12 del actual, el Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas ha dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º Las tropas vestirán de gala, ondeará el pabellon nacional en los edificios militares y por la Artillería de la Plaza se harán las salvas de ordenanza.

Art. 2.º El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza dará las órdenes oportunas para que con la anticipacion necesaria á la hora señalada para la salida de la procesion (6 de la tarde) se hallen formadas las tropas de la guarnicion que han de cubrir la

Ifnea (calles de Palacio, Real y Cabildo).

Art. 3.º La escolta que ha de custodiar al Santísimo Sacramento la compondrà una compañía de Artillería con la banda y música del Regimiento Penínsular y el Escuadron de Caballería.

Art. 4.º Concurrirán á tan solemne acto los Oficiales generales y sus asimilados Jefes y oficiales francos de servicio de todas las armas é institutos, y para su colocacion en la comitiva, se observará el órden señalado en años anteriores; encargándose de este cometido, el Sargento mayor de la Plaza.

Art. 5.º Por el Gobernador de la Plaza, se nombrará para mandar la línea á uno de los Jefes de media Brigada, quien dispondrá que los cuerpos se retiren á los cuarteles á medida que la procesion haya pasado por el frente de cada una de ellas.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad y cumplimiento. -El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada.- El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1834.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—De Imaginaria. -Otro D. Joaquin Bassols.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.-Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos. - Artillería. De orden de S. E.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

Doña Trinidad Fortich, viuda de Sonza, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que la concierne.

Manila 11 de Junio de 1884. Fragoso.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El 16 del actual á las diez de su mañana, se subastará ante la Jun ta de Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Direccion, el servicio para la adquisicion de setecientos cincuenta mil pliegos impresos de recibos talonarios para la cobranza del Impuesto provincial durante el año económico de 1884-85, debiendo adjudicarse esta impresion, bajo el tipo de seis mil pesos en escala descendente, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 6 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. -Pliego de condiciones que redacta esta Direccion para adquirir en subasta pública ante la Junta de almonedas de la misma los recibos impresos necesarios para la cobranza del impuesto provincial durante al año económico de 1884-85.

Condiciones económico-administrativas. Obligaciones de la Direccion.

1.a Adquirir en subasta pública setecientos cincuenta mil pliegos impresos de recibos talonarios para la cobranza del impuesto provincial, conforme á los modelos números 1, 2 y 3 que se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de esta Direccion.

El número de pliegos consignados en la condicion ante-

rior se distribuirá en la forma siguiente:

					Número de pliegos.	Número de recibos.
Del modelo	núm.	1			250.000	1.500.000
Del modelo	núm.	2			250.000	1.500.000
Del modelo	núm.	3		5.	250.000	1.500.000
					750.000	4.500.000

2.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, despues de hecha la entrega de los impresos á la Direccion general de Administracion Civil y prévia la presentacion de las cuentas documentadas con una coleccion de ejemplares impresos.

Obligaciones del Contratista.

3 a Imprimir con arreglo á los modelos que se citan y se hallan expuestos en el negociado respectivo de esta Direccion, los documentos relacionados en la condicion 1.a de este pliego.

4.a Emplear en la impresion papel igual ó superior á las muestras que tambien se hallan expuestas en el referido Negociado.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno debiendo presentar las pruebas en la Direccion general, de Administracion civil antes de hacer la tirada.

6.a Entregar en la citada Direccion dentro de los 15 dias laborables siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, los doscientos cincuenta mil pliegos correspondientes al modelo núm. 1 en esta forma:

50 000 pliezos dentro de los primeros cinco dias. 100.000 id. dentro de los otros cinco dias siguientes. 100.000 id. dentro de los otros cinco dias restantes.

7.a Entregar en la misma Direccion los 500.000 pliegos correspondientes á los modelos números 2 y 3 dentro de los 90 dias siguientes al en que le sea notificada la adjudicacion de este servicio.

Condiciones generales.

1.a El tipo para la subasta será el de seis mil pesos en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que esceda de dicho tipo.

2.a La subasta que se llevará á cabo con estricta sujecion à las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Direccion, ante la Junta de almonedas de la misma, el dia diez y seis del presente mes á las diez de su mañana.

3.a Constituida la Junta en el sitio y hora designados dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante 15 minutos los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, y numerándose en el orden que se reciban, sin que puedan retirarse despues bajo pretesto alguno.

4.a Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

5.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta sino para ante el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil despues del remate, a escepcion del derecho de recurso por la via contenciosa administrativa.

6.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Juata, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, y serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.0 del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

8.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

9.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.0 Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido la Administracion por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hara el servicio por Administracion y á cargo del primer rema-

10. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el camplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo.

12. Para hacer proposicion á esta subasta será indispensable: 1. O Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley: 2. ° Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 4.a de este pliego, y 3. que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto y estendida en papel del sello 3.

13 Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando el documento que acredite el depósito. 14. El Presidente de la Junta de Almonedas dispondra

que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

15. Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tantos se decreta competentemente la adjudicación definitiva; quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, prévio endose á favor de la Direccion general de Administracion Civil, devolviéndose los restantes.

16. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjadicará el servicio al autor del pliego que se encuentre senalado con el número ordinal mas bajo.

17. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, asi como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetirán y on arreglo á lo prescrito en la Instruccion de blicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto

de Junio de 1884.-El Subdirector, Ricardo

MODELO DE PROPOSICION.

vecino de enterado del anuncio que Gaceta de Manila del dia.... del corriente para la e recibos del impuesto provincial, se comproagar en la Direccion general de Administracion tecientos cincuenta mil pliegos impresos á que icho anuncio con sujecion á los modelos y á papel señalados, por la cantidad de.... pesos jecutando este servicio con arreglo á las condipliego publicado al efecto, y acreditando por to adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

¿ Zaragoza, perito agricultor é industrial pital, solicita de esta Direccion título de de la marca que usa en la fábrica de tasy cigarrillos denominado "El Carmelo". la espresada marca en un escudo en a cuyos detalles son: el campo inferior ndo un monte que remata en figura piranna estrella blanca, el campo superior, dos estrellas negras y encima fuera de na corona ducal y sobre esta un brazo spada que termina con una llama de chajo del escudo referido las inscripcioentes: J. Z. "El Carmelo".

se publica en el periódico oficial para mocimiento; admitiéndose por espacio de s cuantas reclamaciones puedan suscitarse propiedad de la marca que se solicita.

10 de Junio de 1884. - El Subdirector, Vargas.

r Salun, del comercio de esta plaza, so sa Direccion título de propiedad de la emplean los Sres Meckel C. o de Ella fabricacion de tejidos de seda y al-

la espresada marca en una etiqueta cuaen el centro de la misma están un eleombate con un tigre sobre una montaña , estando à la derecha el elefante y á la el tigre, impresa en tinta dorada y demisma la inscripcion siguiente: "Registevark, con el mismo color de tinta.

se publica en el periódico oficial para nocimiento; admitiéndose por espacio de scuantas reclamaciones puedan suscitarse ropiedad de la marca que se solicita. 10 de Junio de 1884. - El Subdirector, e Vargas.

WAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

msente y en virtud de acuerdo del Sr. Minis-Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama D. Eurique Zappino, Administrador que enda pública de la provincia de la Union, o ó herederos si hubiese fallecido, para que 00 de veinte dias, contados desde la publile anuncio en la Gaceta oficial, comparezca contestar el plieg n de los reparos deducidos en el exámen de el Tesoro de dicha provincia correspondiente stre de 1882; en la inteligencia que de no contestacion ó sin ella, se dará al expediente ue proceda, y le parará el perjuicio que haya

de Junio de 1884.—El Secretario general,

NO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

as 13, 14 y 16 del corriente estará abierto la Tesorería de este Gobierno de los habeonal y material de maestros y maestras, alcasas escuelas, Tribunales y cuarteles de la de los pueblos de esta provincia corresmes de Mayo próximo pasado: los que no a cobrar durante los tres dias citados, serán la hasta la nómina del mes siguiente.

orden del Exemo. Sr. Gobernador Civil, se Gaceta oficial para conocimiento de los inte-

de Junio de 1884.—Polo de Bernabé.

UNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

solicitado D. Vicente Cayugan, vecino de se le adjudiquen en ventu dos fajas de ter-

renos de la propiedad del comun del arrabal de Sampaloc, que miden ambos una superficie de 53 metros cuadrados, existentes al lado derecho del embarcadero situado en la calle de Alix ó Real del mismo arrabal, comprometiéndose dicho Cuyugan á llevar á efecto y á su costa las obras del traslado del citado embarcadero á otro terreno situado en aquel lugar é inmediato á los que pretende comprar, arreglándolo en un todo á la forma y dimensiones del antiguo; el Exemo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público. á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten al Corregimiento todas las reclamaciones y observaciones que tengan que hacerse en contra de lo solicitado por el interesado, para la resolucion que proceda.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor, se publica para general conocimiento. Manila 10 de Junio de 1884 - P. O., Gerardo Moreno.6

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampalor, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 7 de Junio de 1884. - P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 del actual á las nueve de su mañana se sacará á segundo público concurso el suministro en dos lotes de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el tercer trimestre de 1883-84 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 128 de 9 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del in-

Manila 9 de Junio de 1884.—José de la Puente.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoria general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real órden de 27 de Junio de 1879, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 10 de Junio de 1884. - José de la Puente.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL PRIMER DISTRITO DE BINONDO.

No habiendo presentado hasta la fecha los propietarios que lo eran el año 82, de las fincas en. clavadas en este distrito, que á continuacion se espresan las relaciones jur das de lo que producen las mismas, para con presencia de ellas proceder esta Junta á la formacion del padron de la Contribucion Urbana, se les advierte por el presente anuncio que lo verifiquen dentro del plazo improrogable de tres dias, precediéndose al cabo de ellos á la formacion de dicho padron, y quedando incursos los morosos en la penalidad que marcan los Reglamentos.

- D. Diego Alcántara.
- Jacinto P. Albañil.
- Manuel Araullo Belmonte.
- Nicolás Arcinas Araullo.
- Antonio P. Casal.
- Tomas de la Cruz.
- Petrona Chambuque. Anastasio del Castillo.
- Toribio Capulong.
- Lázaro Estrada.
- Isaac Fernando Rios. Josefa Fernandez.
- Francisco Fernandez.
- Potenciano Goguico.
- Dorotea Gaspar. Ignacia Icaza.
- José Lozano.
- Eduardo Lopez Navarro.

José Lopez. Luciano Limquico. Abdona Legaspi. Gregorio Muyot.

Felipe Munji. ETTUDAGE ROOMED A TOMAL Braulio Mariano.

José Mora. Bibiano Nolasco. Victorino Novales.

Chino Luis Ora Sia Punco.

Prudencio Vives.

Silvino Pandarauan. José Padilla.

José F. del Pan.

Esteban Ramos. Diego Roman.

Guillermo Richardson.

Juana Señoran.

Manuela Seusa.

Bernardo Silva.

Ignacio S. José. Rosa Manuel Teison.

Antonio Vivencio del Rosario.

Silvino Ventura.

Severo Victorino.

Manila 9 de Junio de 1884.—Francisco Diaz-

P	ier	tas.		100			Term	To the same	F
		Totales.	18	99	78	16	3	22	
		Por prostitutes	8				0 0	\$ 58	
		Por demencia.					100		
		Por atropello.					1		
		Por desacato à la autoridad.	a				1000	61	
.50		oiless.	1	R	. 6				
F991 7		Por preguntos sutores de robo y	-	•	1			1	
TO O	0.	Por negarse & alquilar.	-	•				-	
MAIO	de este Cuerpo	Por deudores de real haber.	3.5	7		. 00	21	99	
	te C	Por rifta y escandalo.	=	13	* 86	3.5	11	855	
TO COM	de es	Por fallas en la servidumbre do-	2	•	• -			3	
=	sots	pales.							
	pue	-ibiraem ebasd a noissenfat rod	15	13	11 35	19	26	122	in
	dicho mes, por todos los puestos	Por juegos probibidos.	•	1	97	16	37	98	1
	todo	Por desertores y fugados de cár-			300	100		100	rent
	por		-		1				-Bar
	mes,	Por quintos prófugos. Por mandados capturar.	7	00	3 6	20	00	29	111,-
	cho		*		* -	-	-		r Gis
		noche por la calle sin molive justificade. Por vagos y sospechosos.	•	-		10	^	-	Gobrenador Civil, - Barrantes
	ias e	al eb savoissa à rabas y sobatasmusobat roff	7	co	38	60	31	126	hrei
	aprehensiones hechas en	Por embriaguez y escándalo.	7	•	4 4			13	El Go
	ones	Por violencia,	•	•		1	-	,	1
	hensi	Por maltrato de obra.	•	•	0.7	•	1		B, o
	apre	Por amenazas de muerte y burto.	•	-		•	-	1	V. 0
	las	Por ring y heridas.	77	1		3	-	9	Z
	ne	Por burto y estafa.	•	•		-	-		nzale
-	reas	Por sospeehas de idem.	3	•	• •	N. S. S. S.	-	-	600
	ano	.0der 10fg		*	23.23	0	-	56	Cruz
	00	Control of the State of State		>.					nte,
1	ESTADO que reasur	n a shall a first remarkation	100	Stiar.		1			upu
3	E	33		Sena	igue	13	-	Total	omo,
DIC		DEMARCACIONES			n Le	The state of the s	pcto		13
CAL		ACID THE RESERVE OF THE PARTY O		el,	e ca		once		4.1
5		A B C C C C C C C C C C C C C C C C C C	108	ngil.	apo d		Y		e 18
1		OEM	amu	nes.	Duiapo V		alate		yo d
SECOND DE COMMENT DE LE COMMENTE			Manila, Inframuros	-	londo y el harrio de San I		dermila, Malate y Concepcion .		Ma Wa
2		Color of the great training from the	nila,	anduay	ondo y el	Jinonda	rmit		31 d
		Cient north bloso r diger ab	Ma	T T	San	Bin	He		Manile 31 de Mayo de 18%4El Comandente, Cruz Gonz
		Subdivi- segois.	4.4	· ·	4. 4.	8 C	0.		Man
		and the court of the second the second							

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Gobernador Politico Militar é Inspector Provincial de instruccion primaria de esta provincia de Samar.

Autorizado este Gobierno por la Direccion general de Administracion Civil, comunicado por el Exemo. Sr. Gobernador P. M. de Visavas, con fecha 29 de Abril próximo pasado, para poder anunciar en la Gaceta ofisial de Manila, la vacante de la plaza de Maestra de Calbiga de tercera clase de esta provincia; se hace saber al publico para que las que descen obtener la referida plaza y á quienes concurran las circunstancias reglamentarias, presenten sus solicitudes á este Gobierno, en el término de treinta dias, desde su publicacion. Dado en la casa Real de Catbalogan á 31 de Mayo de 1884.—Romualdo Frayle.

B.por los periódicos de de 13 de Setiembre de DE RENTAS Y PROPIEDADES el mes de Mayo por los periódicos lo por Real orden de 13 de Seliembre d de 1884.-El Oficial del Negociado, Marcelino EXTERIOR satisfechas en el mes de limbre establecido por Real ADMINISTRACION CENTRAL INTERIOR A. Santisteban, cantidades derecho de Administrador Central, 9 de Junio las ir el rod de Relacion de Capital

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en acuerdo de esta fecha se ha señalado el dia 30 del corriente á las diez en punto de su mañana, la subasta pública que deberá celebrarse ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la provincia de la Laguna, para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal de la Cabecera de la indicada provincia; hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anlosgue núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata de la espresada

Manila 2 de Junio de 1884.—R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz Cabecera de

la provincia de la Laguna. Artículo 1.º Se saca á pública subasta la obra de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz bajo el tipo de dos mil setecientos veinticinco pesos sesenta y tres céntimos en progresion descendente.

Art. 2. Para la optar á licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 pg del importe de las obras o sean cincuenta y cuatro pesos y cincuenta un céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3. Pa la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 23 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Octubre último las siguientes prescripciones económico administrativas.

Art. 4. ° El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5. Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que esprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pS de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de con-

trata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista. Art. 6. C El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese à alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia à toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8. El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine

lo que juzgue conveniente. Art. 9. ° Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 2 de Junio de 1884.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» de...... y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Tribunal de Santa Cruz de la provincia de la Laguna; así como tambien todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la misma, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en letra y número).

Fecha y firma.

Nota — El sobre de la proposicion tendra este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz Cabecera de la Laguna. Es copia.—Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 30 del actual à las diez de la mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de fabrica del puente sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Galaca y Balayan en dicha provincia de Batangas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil Filipinas.—Iliego de condiciones para la contrata de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el río Dacaulao entre los pueblos de Calaca y

Balayan en Batangas.

1.º Se saca á pública subasta las obras de fábrica del puente sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas, bajo el tipo de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pe-

correspondiente.

En la ejecu ion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 29 de Octubre de 1881, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura

de contrata.

5. Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para temar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que esprese que se destina aquel á este nuevo objeto y referiendole el 10 p8 de la obra que hava ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que con fianza definitiva debe prestar el contrata.

6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retención que espresa el articulo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 pg mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

7. Si el contratista contraviniese à alguna de las prescripcio-nes de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de ciento cuyo importe se descontará del de la 1.a certificacion que despues hubiere de espedirse, entendiendose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

8. El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma lo eleve con su informe a esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.
9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del

contratista.

No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente. Manila 4 de Abril de 1884 .- El Jefe de la Seccion, Ubaldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

Exomo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales

Es copia .- Miguel Torres.

Providencias judiciales

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la pro Bulacan, Juez de primera instancia de la m de estar en pleno ejercicio de sus funciones los testigos acompañados dán fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al la Mejares, vecimo del pueblo de Meycauayan d vincia, para que por el término de nueve tados desde esta fecha, se presente en esta declarar en la causa núm. 4941 seguida contr Ipapo por tentativa de violacion, apercibido en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de 1884. — Gaspar Castaño. — Por mandado de su

cente Enriquez.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayer primera instancia de esta provincia, que actual y pleno ejercicio de sus funciones cribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á l Florencio Payad y Juan Payad, testigos de la minal núm. 4096 que se instruye contra l guinao por hurto, para que dentro del térmi dias, presenten en la Escribanía de esta Altar sus declaraciones en la espresada cam cerlo así, les oiré y administraré justicia, y

les pararán el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cavite 7 de Junio de 1884.—Jes meral.—Por m andado de su Sría., Estanisla

D. Felix García de Quirós, Alcalde mayor mera instancia por S. M. de esta provincia tritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo à canes llamados Jaduil, Tambon, Tucap y que en el término de treinta dias, contad publicacion se presenten en este Juzgadop der á los cargos que les resultan en la car núm. 631 que sigo contra les mismos y micidio, apercibiéndoles que de no hacera el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 12 1884.—Felix García de Quirós.—Por man Sría., Blás de Saavedra, Adriano Rodrigue

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de prim cia de esta provincia de Tarlac, que de est ejercicio de sus funciones, yo el infrasci bano doy fé.

Hago saber: que hallándose vacante la fensor de presos pobres de este Juzgado, d sueldo anual de ciento cuarenta y cuatro pe nuncia del que la servia, pueden prese Juzgado dentro de quince dias, contados des de este edicto los que deseen ocuparla, a á sus solicitudes los documentos que acre las condiciones necesarias para obtener did

Dado en el Juzgado de Tarlac á 4 de Junio Mariano de Montes.—Por mandado de su

Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplezo l segunda y tercera vez al reo ausente Ju mestizo español, soltero, de 27 años de t y vecino de Cabanatuan en Nueva Ecija; el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gacela o Islas se presente en este Juzgado ó en la cáro esta provincia á contestar los cargos que sultan en las diligencias que instruyo sobre Si así lo hiciere le oiré y administraré justi contrario elevaré dichas diligencias á forms tanciaré y fallaré esta en su ausercia y I diéndose en los estrados de este Juzgado notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Ma -Mariano de Montes.-Por mandado de su

Nepomuceno.

Imprenta «Amiges del Pais» Calle de Ands, 1